



*Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Coordinador de Medio
Ambiente y Urbanismo*

C/ Los Madrazo, 28. 4.º - 28014 Madrid

Antonio Vercher Noguera

REGISTRO FISCALÍA DE MEDIO
AMBIENTE

Salida

011 Nº. 201000006547

15/06/10 10:42:33

ILMAS./ILMOS. SRAS./SRES.

Pocos meses después de la constitución de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo en el año 2006, exactamente el 6 de junio de ese año, la misma adoptó una de sus primeras iniciativas, interesando de las Sras./Sres. Fiscales Delegados y Especialistas una serie de medidas preventivas a aplicar para afrontar más adecuadamente los incendios forestales. Desde aquella iniciativa, la Fiscalía Coordinadora, llegadas las fechas previas al verano, viene remitiendo anualmente un oficio con esa misma finalidad preventiva. Como no podía ser de otra forma, el contenido de los diferentes oficios anuales no suele ser necesariamente coincidente, aun teniendo todos ellos el mismo objetivo que es prevenir y atajar, de la manera más adecuada posible, los incendios forestales. Esa falta de coincidencia se debe a la experiencia que se viene adquiriendo de un año a otro. A su vez, esa experiencia obliga a revisar algunos de los planteamientos previos dado que, al ser llevados a la práctica, o bien han proporcionado unos resultados distintos a los esperados o bien no han resultado tan eficaces como inicialmente se preveía. Paralelamente, esa misma experiencia viene ofreciendo nuevas posibilidades de actuación, lo cual permite diseñar nuevas perspectivas que facilitan que la función del especialista del Ministerio Fiscal pueda alcanzar mayores cotas de eficacia.

Control de vertederos, vías de comunicación, líneas eléctricas, etc.

Es precisamente en esa línea de novedades en la que cabría incardinar el oficio remitido a V.I. en fecha 13 de mayo del presente año en el que se replantea la función del Fiscal Delegado o Especialista en medio ambiente en lo relativo al control de los vertederos, vías de comunicación, etc, que impliquen un peligro de incendio forestal. De entrada hay que poner de manifiesto que ese control ha permitido una disminución importante de ese tipo de vertederos, se aplica una mayor limpieza de maleza en los bordes de las vías de comunicación, etc., tal como se desprende de la Memoria de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo del año 2009. No obstante, y aun a pesar del éxito de la iniciativa y de la magnífica actuación de algunas Fiscalías especialmente en la localización de este tipo de vertederos, entre las que destaca, entre otras, la de Almería, la respuesta de las diferentes Fiscalías, sin embargo, no viene siendo uniforme. El “*modus operandi*” adoptado para afrontar este tema en las diferentes Fiscalía varía con frecuencia y los resultados también. En consecuencia, y dado que se ha incorporado una nueva Fiscal Adscrita a la plantilla de la Fiscalía Coordinadora, así como dos representantes adicionales del SEPRONA y una Agente Ambiental, se decidió asumir directamente el control de esa materia por la Fiscalía Coordinadora.

Es necesario insistir, no obstante, en el hecho de que una asunción más directa de esa coordinación por esta Fiscalía no implica, en modo alguno, hacer dejación, por parte de las Sras./Sres. Fiscales, de las actuaciones que se vienen interesando desde el oficio de 14 de mayo de 2007, cuando sean requeridos para ello desde la Fiscalía Coordinadora en el sentido de oficiar a entidades o personas responsables en las distintas campañas, tales como Ayuntamientos, compañías eléctricas, etc. Se trataría, tal y como se recordará, de actuaciones consistentes en:

- plantear la eliminación de este tipo de vertederos, siempre que proceda,
- requerir, por parte de los Sras./Sres. Fiscales el cumplimiento de las normas reguladoras de limpieza en caminos y vías de comunicación con riesgo potencial de incendios,
- interesar la aplicación del artículo 35 del Reglamento Técnico de Líneas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, cuando no se lleve a cabo la limpieza procedente por la compañía eléctrica.
- interesar de las autoridades competentes el control y, cuando proceda, eliminación de las instalaciones preparadas para el uso del fuego en zona forestal, barbacoas, etc. que se podrá llevar a cabo por las Fuerzas Policiales competentes a petición de los Sres. Fiscales de Medio Ambiente, etc.

En esa línea, es necesario indicar que en el Plan de Actuaciones de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales para el año 2010, el Consejo de Ministros ha habilitado, a través del Ministerio de Fomento y en relación a RENFE, ADIF, Red de Carreteras del Estado, etc., la cantidad de 58 millones de Euros para limpieza, prevención, etc.

Se insiste, igualmente, en la necesidad de continuar con otras iniciativas que los Sras./Sres. Fiscales especialistas consideren oportuno adoptar al respecto, así como en las que se introdujeron en el oficio remitido el 26 de mayo de 2009, en la misma línea que las acabadas de exponer. Recuérdese el énfasis que se ponía en el citado oficio en lo relativo a las quemas de rastrojos, en relación a las que se indicaba la necesidad de que el Ministerio Fiscal estuviera atento:

- al cumplimiento y respeto de las normas autonómicas en materia de quema de rastrojos, y
- a la comunicación a Fiscalía de aquellas incidencias que en relación a la misma, implicara el entrar en el plano infractor delictivo, etc.

Pero, a mayor abundamiento, en ese mismo oficio de 26 de mayo de 2009, se hacía alusión a otros temas de interés en relación con los incendios forestales, que, por ese mismo interés, procede reproducir:

Coordinación con Autoridades Competentes.

Se planteaba a los Sres. Fiscales la procedencia de mantener reuniones o contactos con las Autoridades Autonómicas o Locales que tuvieran la competencia para la organización de las quemas, concesión de autorizaciones y demás iniciativas relacionadas con esta materia, exponiéndoles los datos obtenidos en los años precedentes y su incidencia en los incendios forestales. En muchos casos estas reuniones se vienen manteniendo ya por las Sras./Sres. Fiscales con las Autoridades Administrativas competentes, tal como se refleja en diferentes Memorias y quizás una de las más señeras al respecto es la de Murcia. En cualquier caso, la conveniencia de tales reuniones está fuera de toda duda. El primer objetivo de esa coordinación con las citadas Autoridades es el interesar de las mismas la adopción de las iniciativas procedentes para poder combatir y atajar este tipo de problemas. Otro objetivo sería el poder conocer de manera directa las iniciativas que local o autonómicamente se puedan adoptar (por ejemplo, las prohibiciones de uso de maquinaria agrícola en

días de máximo calor) y que puedan ser interesantes a la hora de formular la acusación por parte del Ministerio Fiscal.

Pero, además, y en cualquier caso, desde esta Fiscalía Coordinadora se proponían una serie de medidas que pudieran resultar de interés a los efectos de una más eficaz labor de prevención por parte de los entes administrativos competentes y que el especialista de la Fiscalía puede plantear en sus reuniones con la Administración competente. Las medidas en cuestión, que también se reproducen por considerarlas de actualidad, eran las siguientes:

- autorizar las quemas por zonas y fechas concretas, lo cual permitiría una mejor gestión de los medios de extinción y de investigación disponibles,
- incluir en las autorizaciones el requisito de la presencia de un Agente de la Autoridad o representante administrativo que pudiera comprobar que se han tomado todas las medidas de precaución que se prevean en la normativa o autorización concreta;
- interesar la notificación de la quema con la antelación que se considerase procedente a Autoridades locales, propietarios colindantes, etc.,
- constatar el mantenimiento y buen estado de limpieza y conservación de los cortafuegos,
- interesar la presencia en el lugar de la quema del personal y medios que se consideren procedentes para atender correctamente sus incidencias,
- interesar el cumplimiento de los horarios en su realización, poniendo especial cuidado en que no se realice en horas nocturnas y de no abandonar el lugar hasta transcurrido el tiempo prudencial que se estime conveniente hasta el agotamiento de la quema.

Todas estas medidas, así como otras que se consideren útiles a los efectos de la prevención de incendios forestales, se pueden incorporar en las autorizaciones, bien porque figuren expresamente en la normativa de la propia Comunidad Autónoma, bien introduciéndolas “*ex novo*” en las condiciones particulares de cada una de las quemas, dado que, en cualquier caso, en la mayoría de las normas a las que se ha tenido acceso en la materia se prevén fórmulas generales donde pueden tener cabida.

Detenciones.

El siguiente aspecto a considerar tiene que ver con la detención de los autores de incendios forestales. Se observa, en algunos casos, que personas que son detenidas por la posible realización de un delito de incendio forestal doloso, son puestas en libertad tras pasar a disposición judicial, por ejemplo cuando las dimensiones del incendio no han sido muy grandes, por la rápida intervención de los equipos de extinción, siendo detenidas de nuevo por otro supuesto idéntico o similar poco después de haber sido puestas en libertad. Se han dado casos de hasta tres detenciones en cadena y en el tiempo, en la línea acabada de exponer, tras haberse provocado la misma persona una sucesión de incendios forestales, sin que se adoptase medida cautelar alguna al actuar diferentes Jueces y Fiscales de Guardia. La Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, establece los mecanismos adecuados de coordinación interna a los efectos de que el servicio esté garantizado en la especialidad, incluso en períodos vacacionales, que es cuando más incendios suelen producirse. Pues bien, dentro de ese contexto organizativo, y especialmente en lo que tiene que ver con los incendios forestales, los Sres. Fiscales deberán vigilar la posible producción de acontecimientos como el acabado de referir, valorando además la posibilidad de pedir en tales casos de la Autoridad Judicial la prisión provisional de la persona que se sospeche pueda incurrir en la situación descrita. Todo ello siguiendo las pautas, y bajo los principios, que al respecto establece la Instrucción 9/2005 de la Fiscalía General del Estado sobre la designación de Fiscales Especialistas en materia de Incendios Forestales.

Determinación de Daños y Valoraciones.

También se acordó, en la II Reunión de la Red Nacional de Fiscales, incluir en la valoración de los daños provocados por el incendio la incidencia que, a consecuencia del mismo, hubiera podido tener el acuífero existente en el terreno sobre el que se haya producido el incendio. A tal efecto, se vino a determinar, entre otras, las siguientes conclusiones: *“cuando se trate de determinar la disminución del agua de un acuífero, como consecuencia de un incendio forestal, se procederá utilizar la metodología proporcionada al respecto por el Instituto Geológico Minero de España, siguiendo el contenido del oficio que en su momento se remitió a todas las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España...A los efectos periciales y de interpretaciones técnicas y valorativas procedentes respecto a la materia referida en el apartado anterior, los especialistas de las Fiscalías podrán remitirse al citado Instituto Geológico, cuyo carácter oficial y objetividad científica le legitima perfectamente para el cumplimiento de sus funciones*

periciales.” No hay constancia, en esta Fiscalía Coordinadora, de que se haya realizado gestión alguna en relación con este punto concreto.

Pues bien, dado que el planteamiento acabado de exponer sigue teniendo cada día más validez, habida cuenta la necesidad de valorar, en su integridad, todos los daños producidos por los incendios, debe insistirse en la procedencia de llevar a cabo ese punto concreto y se interesa de los Sres. Fiscales que, en cualquier caso, realicen las gestiones oportunas para que tal valoración se incorpore a las actuaciones por incendio, pero sobre todo, e indefectiblemente, en aquellos supuestos en los que el incendio haya afectado a más de 300 Hectáreas. En tal caso, la petición podrá efectuarse directamente al Instituto, dándose cuenta de ello a esta Fiscalía Coordinadora, o a través de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo para que la misma se dirija al Instituto a los efectos procedentes.

Cuestionarios Psicológicos.

A tenor de los altamente positivos resultados obtenidos de los cuestionarios y entrevistas a personas involucradas en incendios forestales, según el informe elaborado al respecto, se adjunta, tal como se hizo en la campaña del 2009, un Anexo al presente oficio –si bien el mismo solamente se remite por soporte informático, por razones de estricto respeto al medio ambiente- en el que se incorporan las mejoras introducidas en el sistema y en el cuestionario hasta ahora aplicados, así como instrucciones al respecto que, sin duda, permitirán obtener resultados más precisos y satisfactorios a la hora de definir el perfil de la persona responsable de incendios forestales. Es importante insistir en la novedad que se introdujo en el año 2009 y que implica un mayor protagonismo del Fiscal en la materia. A tal efecto se indicaba que, cuando se proceda a ingresar en prisión a incendiarios, tratándose ese hecho de una información que indefectiblemente tendrá el representante del Ministerio Fiscal, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía Coordinadora a los efectos de que se puedan realizar las gestiones necesarias para organizar la entrevista en el correspondiente centro penitenciario.

Planes contra incendios.

Que duda cabe que los planes de emergencia para enfrentar los incendios forestales que deben de tener los Ayuntamientos, de existir y de llevarse a cabo adecuadamente pueden ser una forma eficaz de luchar contra el fuego.

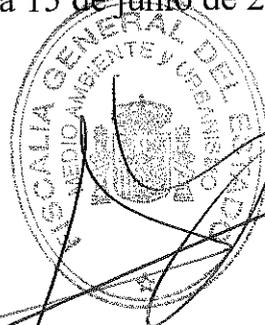
La competencia de los Consistorios en esa materia viene prevista en el artículo 25.2.c de la Ley de Bases de Régimen Local. A su vez, el artículo 3.4 de la Orden de 2 de abril de 1993, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, regula el contenido y las funciones básicas de los citados planes de emergencia. Es evidente que los mismos están incardinados en un contexto estrictamente administrativo. Sin embargo, también es evidente que de producirse incendios en términos municipales de alto riesgo, habida cuenta la masa forestal existente, bajos niveles de humedad u otras circunstancias, careciendo el Municipio en cuestión del correspondiente plan de emergencia y que esa ausencia redunde negativamente en la extinción, las Sras./Sres. Fiscales podrán plantearse, de tratarse de una ausencia inmotivada, la posibilidad de exigir responsabilidades, incluso desde el punto de vista penal.

Zonas de maniobras o de tiro y prácticas militares.

En la Memoria de la Fiscalía Coordinadora correspondiente al año 2009 se recogen, como en años anteriores, varios casos de incendios producidos en zonas de maniobras o de prácticas militares. Se trata de acontecimientos previamente reflejados en diferentes memorias provinciales (Albacete, Valencia, Zaragoza, etc.) y respecto a los cuales las Sras./Sres. Fiscales han venido manifestando un importante grado de preocupación. Pues bien, la Memoria de Córdoba, haciéndose eco del sentir del resto de Secciones de Medio Ambiente de Andalucía, plantea la adopción de medidas preventivas de control, de un modo similar, según se dice, *“a como venimos haciendo en materia de vertederos sobre la base del oficio que anualmente remite la Fiscalía de Sala”*. Tratándose de una interesante propuesta, se procede a asumirla por parte de esta Fiscalía, concretando en relación a la misma lo siguiente: En lo relativo a este preciso tema, el Ministerio de Defensa elaboró la Directiva 165/1999, de 23 de junio, del Ministro de Defensa para prevenir los incendios forestales en los campos de tiro y maniobras. Se adjunta copia del citado documento a las Sras./Sres. Fiscales, también en soporte informático, habida cuenta lo interesante de su contenido y para que los Fiscales especialistas puedan actuar a tenor del mismo. Debe de ponerse de manifiesto, además, que desde esta Fiscalía se ha sugerido al Ministerio de Defensa una ampliación del apartado 4.1 de la Directiva, interesando que la suspensión de ejercicios de tiro con munición real, considerando las condiciones meteorológicas, temperatura, etc., se amplíe a cualquier ejercicio o maniobra militar en general, especialmente si se hace uso de vehículos, y en consonancia con las medidas de prohibición del uso

de maquinaria agrícola en horas y días de máximo calor, que se vienen adoptando en muchas Comunidades Autónomas. Se ha sugerido igualmente al citado Ministerio una mayor implicación del SEPRONA a nivel de investigación de las causas del incendio en zonas castrenses, habida cuenta del carácter militar de la institución.

Madrid, a 15 de junio de 2010



Antonio Vercher Noguera

ILMAS./ILMOS. SRAS./SRES. FISCALES DELEGADOS Y
ESPECIALISTAS DE MEDIO AMBIENTE.